

VISTO:

El **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 01-2021-GR.CAJ**, de fecha 20 de enero de 2021; **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 03-2021-GR.CAJ**, de fecha 31 de marzo de 2021; **Oficio N° D001313-2020-GRC-SG**, de fecha 22 de junio de 2021; **Oficio N° 251-2021-GRC-GGR**, de fecha 22 de junio de 2021 y **Proveído N° D000727-2021-GRC-GR**, de fecha 23 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 191°** de la **Constitución Política del Estado**, modificado por ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que: **"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"**;

Que, el **numeral 9.2** del **artículo 9°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización**, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el **artículo 2°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, respecto a la legitimidad y naturaleza jurídica establece que, **los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia**, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Asimismo, en relación a las competencias constitucionales, señala en el **literal f)** del **artículo 9°** que, **los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional**; siendo el caso que, el **literal a)** del **artículo 21°** refiere que, **es atribución del Presidente Regional (hoy Gobernador Regional), dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos**;

Que, los **literales a) y g)** del **artículo 9°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales**, establecen como competencias constitucionales, el aprobar su organización interna y su presupuesto, así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el **literal m)** del **numeral 1** del **artículo 10°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que, es competencia exclusiva del Gobierno Regional, de acuerdo al **artículo 35°** de la **Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización**, dictar las normas sobre asuntos y materia de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes;

Que, el **artículo 40°** de la **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, señala que: **"Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de**

orden general y de interés ciudadano./ Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales" (subrayado y énfasis nuestros);

Que, el inciso a) del artículo 58° de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, y el numeral 1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1280, *Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento*, señalan que los Gobiernos Regionales tienen como funciones en materia de saneamiento, el formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de saneamiento en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales que apruebe el Ente rector en materia de saneamiento;

Que, con la **Resolución Ministerial N° 384-2017-VIVIENDA**, se aprueban los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación de los Planes Regionales de Saneamiento, estableciendo, entre otros, la conformación de los integrantes del Comité Regional de Saneamiento, su Secretaría Técnica y su respectivo Equipo de Trabajo Técnico; así que, con **Resolución Ejecutiva Regional N° 15-2018-GR.CAJ-GR**, de fecha 15 de enero de 2018, se conforma oficialmente el Comité Regional de Saneamiento del Gobierno Regional de Cajamarca para cumplimiento de los fines;

Que, mediante la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000130-2020-GR.CAJ/GR**, de fecha 27 de mayo de 2020, se aprobó la "Estrategia para la cobertura universal, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento en el departamento de Cajamarca", la misma que cuenta con 09 lineamientos de los cuales el lineamiento 04 establece implementar la cantidad, calidad y sostenibilidad del servicio de agua potable; por lo que, es de suma importancia la "Implementación del Programa Regional – Optimización del servicio de agua potable en el ámbito rural del departamento de Cajamarca", ya que con ello se brindará dotar a la población una agua apta para consumo humano en la región;

Que, mediante **Oficio N° D001313-2020-GRC-SG**, de fecha 22 de junio de 2021, la Abg. Ruth Díaz Camones – Secretaria General del Gobierno Regional Cajamarca, hace llegar al Despacho de la Gerencia General Regional el **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 01-2021-GR.CAJ**, de fecha 20 de enero de 2021 y **Acta de Sesión Ordinaria de Junta de Gerentes N° 03-2021-GR.CAJ**, de fecha 31 de marzo de 2021; que contiene los acuerdos arribados en dichas Sesión Ordinarias; asimismo, se adjunta documentación técnica y legal relacionada al asunto; siendo el caso que, mediante **Oficio N° 251-2021-GRC-GGR**, de fecha 22 de junio de 2021, la Gerencia General Regional, remite los actuados al Despacho del Gobernador Regional, a efectos de viabilizar la emisión del Decreto Regional correspondiente;

Que, estando a que la propuesta de emisión de Decreto Regional cuenta con el acuerdo, por unanimidad, de la Junta de Gerentes adoptado en las sesiones ordinarias correspondientes, en estricta observancia de la Ley N° 27867, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, resulta conveniente emitir el Decreto Regional de su propósito, en los términos previamente materia del acuerdo arribado, para los fines de ley;

Estando a lo expuesto y a lo acordado por la Junta de Gerentes del Gobierno Regional Cajamarca, con la **visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional**;

En uso de las facultades conferidas por la **Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización** y **Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la propuesta de "IMPLEMENTACIÓN DE DEL PROGRAMA REGIONAL - OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ÁMBITO RURAL DEL



DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", formulada por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMÍNESE al Programa Regional – Optimización del servicio de agua potable en el ámbito rural del departamento de Cajamarca: "**AGUA SEGURA**"; cuya finalidad será garantizar la dotación de agua apta para consumo humano a los pobladores de las comunidades, caseríos y anexos del ámbito rural, de los 127 distritos de nuestra región de Cajamarca, asegurando la sostenibilidad de los servicios en saneamiento

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Administración, brinden el apoyo y facilidades respectivas al Comité Regional de Saneamiento para el fiel cumplimiento de las actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación en el proceso de implementación 2021-2022.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Decreto Regional a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Gerencia Regional de Desarrollo Social; Dirección Regional de Administración y Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Cajamarca, *para fines de Ley*.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE que la Dirección Regional de Administración, publique el presente Decreto Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO SEXTO: DISPÓNGASE que el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia, publique el presente Decreto Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, *para los fines de Ley*.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL
GOBERNADOR REGIONAL